
CONTRATO DE TRANSPORTE DE CRUDO POR OLEODUCTO

Entre

OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.

y

[•]

La presente minuta contiene los términos y condiciones generales conforme a los cuales Oleoducto de los Llanos Orientales S.A. (Sucursal Colombia) ofrece los servicios de transporte de crudo por oleoducto para trayectos existentes a partir de la vigencia de las Resoluciones 72 145 y 72 146 del 7 de mayo de 2014, emitidas por el Ministerio de Minas y Energía. Consecuentemente, esta minuta podrá ser objeto de modificaciones posteriores según necesidades comerciales, cambios regulatorios, cambios en los manuales y en los procedimientos de ODL, entre otros aspectos. Por lo tanto, durante el proceso de negociación y contratación, la presente minuta podrá estar sujeta a cualquier modificación como resultado de los acuerdos que se lleguen entre ODL y el Remitente.

BOGOTÁ, D.C., [•] DE [•] DE [•]

CONTRATO DE TRANSPORTE DE CRUDO POR OLEODUCTO

El presente contrato de transporte de crudo conforme el mismo sea modificado o complementado de tiempo en tiempo, incluyendo sus anexos (el “Contrato”) es celebrado el [●] entre las siguientes personas:

1. **OLEODUCTO DE LOS LLANOS ORIENTALES S.A.**, sucursal colombiana de una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Panamá, debidamente establecida en Colombia según consta en la Escritura Pública No. 81 de fecha 23 de enero de 2008, otorgada en la Notaría 43 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., (en adelante, “ODL” o el “Transportador”), representada legalmente por [●], identificado con la cédula de ciudadanía No. [●], quien actúa en su condición de [●] según consta en [●], representante debidamente facultado para la celebración de este Contrato; y
2. [●], [una sociedad colombiana, de naturaleza mercantil, del tipo de las [●], domiciliada en [●], constituida mediante [●] de [●], inscrita en el registro mercantil el [●], con matrícula mercantil No. [●]/una sociedad constituida y organizada de conformidad con las leyes de [●], [actuando a través de la sucursal colombiana de sociedad extranjera establecida con domicilio en [●] mediante escritura pública número [●] otorgada el [●] ante el Notario [●] del Círculo de [●], con matrícula mercantil número [●]], representada para la suscripción del presente Contrato por [●] identificado como aparece al pie de su firma, autorizado para tales efectos por [●] según consta en [●] (en adelante, el “Remitente”, y conjuntamente con ODL, las “Partes” y, cada una de ellas, una “Parte”).

Las Partes han acordado celebrar el presente Contrato el cual se regirá por los términos y condiciones estipulados en las cláusulas que se indican previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Que ODL es propietaria del oleoducto de uso privado denominado Oleoducto de los Llanos Orientales cuyo punto de partida es la Estación de Bombeo Rubiales en el Campo Rubiales y sus puntos de llegada son la Estación Monterrey y la Estación Cusiana (en adelante, el “Oleoducto”).
2. Que el Remitente requiere del servicio de transporte para Crudo del Remitente a través del Oleoducto, el cual cumple con las Especificaciones de Calidad exigidas por ODL en el Anexo B del presente Contrato.
3. Que ODL acepta prestar el servicio de transporte en los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y el Remitente acepta que dicho servicio será pagado bajo la modalidad transporte o pague (*ship or pay*), y prestado de conformidad con lo establecido en el Manual del Transportador, el cual hace parte integral de este Contrato como Anexo A.

En consideración a lo anterior, las Partes han acordado que sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato se regirán por las siguientes:

CLÁUSULAS:

Cláusula 1 Definiciones e Interpretación

Sección 1.1 – Interpretación:

- (a) Para efectos del presente Contrato, los términos en mayúsculas inicial tendrán el significado que aquí se les atribuye, independientemente de que se mencionen en plural o singular.
- (b) Cualquier referencia que se haga a un decreto, ley, resolución, estatuto o regulación, se referirá a ese decreto, ley, resolución, estatuto o regulación con sus enmiendas o modificaciones.
- (c) Se emplearán en este Contrato los términos definidos en el Manual del Transportador que hace parte integral de este Contrato como Anexo A. En caso de conflicto entre las definiciones contenidas en esta Cláusula 1 y las previstas en el Manual del Transportador, prevalecerán las establecidas en esta Cláusula 1.

Sección 1.2 – Definiciones

“**Barril**”, significa el volumen de petróleo crudo igual a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América. Cada galón es equivalente a tres litros con siete mil ochocientos cincuenta y tres diezmilésimas de litro (3.7853).

“**Bpd**”, significa Barriles promedio día

“**Capacidad Adicional**” tiene el significado establecido en la Sección 3.5(b) del presente Contrato.

“**Capacidad Contratada del Remitente**” tiene el significado establecido en la Sección 3.5(a) del presente Contrato.

“**Capacidad No Utilizada**” significa la capacidad resultante de aquellos eventos en los cuales el Remitente presenta Nominaciones por una cantidad de Crudo inferior a la Capacidad Contratada del Remitente o no presente Nominación alguna.

“**Capacidad Sobrante**” significa, para un período de operación determinado, la diferencia entre la Capacidad Efectiva y la suma de: (i) la capacidad del Derecho de Preferencia, y (ii) la Capacidad Contratada.

“**Control**” significa la capacidad de una persona de someter a su voluntad las decisiones de otra u otras personas. Éste se presume si se presentan las presunciones de subordinación

previstas en el artículo 261 del Código de Comercio colombiano.

“**Crudo**” es el petróleo, conforma a su definición en el artículo 1° del Código de Petróleos, que existe en fase líquida en yacimientos naturales, subterráneos, y que permanece líquida a presión atmosférica después de pasar por todas las instalaciones de separación de superficie. El Crudo a ser transportado deberá cumplir con las Especificaciones de Calidad para ser transportado por el Oleoducto.

“**Entrega**” significa el acta por medio del cual se transfiere al Transportador la custodia de un volumen de Crudo del Remitente, en el punto de entrada, para ser transportado por el Oleoducto.

“**Especificaciones de Calidad**” significan los requisitos de calidad establecidos en el Anexo B del presente Contrato.

“**Fecha de Firma**” significa el [] de [] de [], fecha en la cual se firma del presente Contrato.

“**Fecha Efectiva**”, significa el [] de [] de [], fecha en la cual se comienza a prestar el servicio objeto de este Contrato.

“**Manual del Transportador**” es el documento que regula las condiciones para el transporte de Crudo por el Oleoducto, el cual hace parte integral del presente Contrato como Anexo A.

“**NSV**” tendrá el significado asignado en la Cláusula 14 de este Contrato.

“**Pérdidas Identificables**” significan las pérdidas de Crudo cuyo origen y causa son determinadas y cuya cantidad es establecida mediante medición directa, inferida mediante método matemático o estimado de forma razonable, que son imputables que pueden localizarse en un punto específico del Oleoducto y que son imputables a eventos determinados tales como roturas, escapes de los equipos, derrames, atentados, hurtos, o Eventos Justificados.

“**Período de Gracia**” tendrá el significado asignado en la Sección 10.1(a) de este Contrato.

“**Plazo de Prestación del Servicio**” tendrá el significado asignado en la Sección 5.1(a) de este Contrato.

“**Plazo de Suspensión por Evento Justificado**” tendrá el significado asignado en la Sección 10.2 de este Contrato.

“**Punto de Entrada**”, punto exacto del sistema de transporte, en el cual el Transportador asume la custodia del Crudo entregado por el Remitente en el nodo de entrada de la Estación de Bombeo Rubiales (EBR), según se detalla en el Anexo C de este Contrato.

“**Punto de Salida**” punto exacto del sistema de transporte en el cual el Remitente retira el Crudo entregado por el Transportador en el nodo de salida y cesa la custodia del Crudo por el Transportador en la Estación Cusiana o en la Estación de Recibo Monterrey (ERM), según se detalla en el Anexo C de este Contrato.

“**Remitente**” significa la persona identificada en el encabezado de este Contrato, quien contrata con el Transportador el servicio de transporte de Crudo por el Oleoducto.

“**Servicio**” significa el servicio de recepción, transporte y entrega del Crudo del Remitente, que será prestado por el Transportador en los términos de este Contrato.

“**Transportador**” u “**ODL**” significa la persona identificada en el encabezado de este Contrato, quien prestará el servicio de transporte de Crudo por el Oleoducto al Remitente.

“**Tarifa**” tiene el significado establecido en la Sección 4.2 del presente Contrato.

Cláusula 2 Objeto. Sujeto a los términos y condiciones previstos en este Contrato y sus anexos, el Transportador se obliga a transportar Crudos del Remitente entregados a ODL, desde el Punto de Entrada y hasta el Punto de Salida, hasta por la Capacidad Contratada del Remitente en las condiciones técnicas y operativas establecidas en el Manual del Transportador. El Remitente, en contraprestación, se obliga a pagarle a ODL la Tarifa, en la modalidad “transporte o pague” de conformidad con la Sección 4.2 del presente Contrato.

Cláusula 3 Servicio

Sección 3.1 – Descripción del Servicio: El alcance de las obligaciones de ODL en este Contrato comprende única y exclusivamente: (i) recibir hasta por la Capacidad Contratada del Remitente, el Crudo del Remitente en el Punto de Entrada que cumpla con las Especificaciones de Calidad establecidas en el Anexo B; (ii) transportar, custodiar, y efectuar el acarreo del Crudo del Remitente a través del Oleoducto hasta el Punto de Salida hasta por la Capacidad Contratada del Remitente, (iii) poner a disposición del Remitente, o de quien éste designe en el Punto de Salida, el equivalente del Crudo del Remitente inicialmente entregado por éste, ajustado conforme lo dispuesto en el presente Contrato y el Manual del Transportador, y (iv) el almacenamiento operativo indispensable para el servicio (el “Servicio”).

Dentro de las obligaciones de ODL no están incluidos el transporte o almacenamiento segregado de Crudos del Remitente, la prestación del servicio de cargue o descargue en descargaderos, tratamiento de crudos, almacenamiento en puertos de exportación o estaciones de bombeo, como tampoco la prestación de servicios portuarios. Por lo tanto, es responsabilidad del Remitente contar con la infraestructura requerida para la realización de las actividades mencionadas o contratar los servicios correspondientes. ODL no asume bajo el presente Contrato ninguna responsabilidad por la falta o falla de los servicios con los que el Remitente debe contar.

Sección 3.2 – Nominaciones del Remitente: El Remitente se obliga a hacer las Nominaciones siguiendo el procedimiento establecido en el Manual del Transportador. ODL no estará obligado a atender Nominaciones extemporáneas del Remitente de conformidad con lo establecido en el Manual del Transportador.

Sección 3.3 – Entrega y Recibo del Crudo:

- (a) El Remitente estará obligado a entregarle a ODL en el Punto de Entrada, el número de Barriles equivalentes a la Capacidad Programada para el Mes de Operación correspondiente.
- (b) ODL podrá abstenerse, sin que por dicha abstención se derive responsabilidad alguna de su parte, de recibir el Crudo del Remitente cuando: (i) el mismo no cumpla las Especificaciones de Calidad del Anexo B del presente Contrato; (ii) no esté incluido dentro de la respectiva Capacidad Programada del Plan de Transporte correspondiente; o (iii) no existan acuerdos vigentes del Remitente o éste no cuente con instalaciones o servicios que permitan la entrega del Crudo en el Punto de Salida.
- (c) ODL se obliga a poner a disposición del Remitente en el Punto de Salida, el equivalente del Crudo que ODL hubiere recibido del Remitente, salvo por: (i) los ajustes por Compensación Volumétrica por Calidad, si los hubiere, (ii) cualquier reducción en peso o volumen por Pérdidas No Identificables, según lo establecido en el Manual del Transportador, o (iii) reducción o pérdida de Crudo que se derive de la ocurrencia de algún Evento Justificado que le impida a ODL poner a disposición del Remitente la totalidad del Crudo recibido.
- (d) El Remitente se obliga a recibir y retirar, por sí o por interpuesta persona, del Punto de Salida, el Crudo que ODL ponga a disposición de aquél, según se indique en el Programa de Transporte del Mes de Operaciones correspondiente, de conformidad con lo establecido en este Contrato. En el evento donde el Remitente designe a un tercero, éste deberá tomar todas las medidas necesarias a fin de que dicho destinatario reciba el Crudo acorde con lo establecido en el presente Contrato, siendo el Remitente en todo caso el responsable del retiro del Crudo. En caso de que no se retire el Crudo en el Punto de Salida, por el Remitente o el destinatario, designado por éste, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Manual del Transportador.
- (e) Para el retiro del Crudo y previo a la Nominación, el Remitente deberá celebrar los contratos con otros transportadores o con operadores portuarios que sean requeridos para asegurar la entrega de los crudos en el Punto de Salida, sin afectar la operación del Oleoducto. Para estos efectos, a discreción de ODL, el Remitente deberá acreditar la capacidad contratada de evacuación del Crudo, por alguno de los oleoductos a partir del Punto de Salida del Oleoducto que le permita la evacuación

del Crudo, incluyendo, y si es el caso, la capacidad contratada de evacuación del destinatario que haya designado.

Sección 3.4 – Custodia del Crudo: ODL se obliga a custodiar el Crudo a partir del instante en el que el Remitente lo entregue a ODL en el Punto de Entrada, hasta el instante en que ODL ponga a disposición del Remitente o de quien éste indique el equivalente al Crudo en el Punto de Salida. En el evento en que el Remitente o el destinatario designado por éste, no reciba el Crudo en el Punto de Salida bajo los términos y condiciones señalados en el Manual del Transportador, cesará la responsabilidad de parte de ODL de mantener la custodia el Crudo.

Sección 3.5 – Capacidad del Remitente:

- (a) Durante el Plazo de Prestación del Servicio, el Remitente tendrá derecho a una capacidad contratada [en firme] para el transporte de Crudo del Remitente hasta por [●] BPDC (la “Capacidad Contratada del Remitente”).
- (b) Si el Remitente llegase a Nominar un volumen superior a su Capacidad Contratada del Remitente (la “Capacidad Adicional”), dicha capacidad estará sujeta a la existencia de Capacidad Sobrante y deberá someterse al proceso de nominación establecida en el Manual del Transportador para la Capacidad Sobrante.
- (c) No será considerada como incumplimiento del Contrato, ni generará responsabilidad alguna para ODL la no aceptación de la Nominación que, por Capacidad Adicional, efectúe el Remitente, cuando dicho rechazo sea ocasionado por la falta de Capacidad Sobrante, o existiendo la misma, no sea suficiente para aceptar la totalidad de la Capacidad Adicional Nominada.

Sección 3.6 – Disposición de la Capacidad No Utilizada:

- (a) En caso de que el Remitente presente Nominaciones por una cantidad de Crudo que sea inferior a la Capacidad Contratada del Remitente, o no presente Nominación alguna (la “Capacidad No Utilizada”), el Remitente continuará obligado al pago de la Tarifa, multiplicada por la Capacidad Contratada del Remitente, por el número de días del Mes de Operación correspondiente.
- (b) La Capacidad No Utilizada que sea producto de la falta de Nominación total o parcial de la Capacidad Contratada del Remitente podrá ser ofrecida por ODL conforme a lo establecido en el Manual del Transportador.
- (c) La utilización por parte de ODL de la Capacidad No Utilizada no generará derecho alguno de compensación o de otra naturaleza a favor del Remitente.

Cláusula 4 Valor y Forma de Pago

Sección 4.1 – Valor del Contrato: Para efectos tributarios se entiende que el presente Contrato es de cuantía indeterminada. Su valor final corresponderá al valor total producto de la sumatoria de todas las facturas emitidas por ODL por concepto del pago de Tarifa y se establecerá una vez termine el presente Contrato.

El Remitente bajo ninguna circunstancia podrá exonerarse o liberarse de su responsabilidad de pagar la Tarifa durante el Plazo de Prestación del Servicio conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Sección 4.2 – Tarifa: El Remitente se obliga irrevocable e incondicionalmente mediante la suscripción de este Contrato al pago de la tarifa de US\$ [●] por cada Barril (la “Tarifa”).

Sección 4.3 – Facturación y Pago: El valor del Servicio se cobrará mensualmente conforme a lo siguiente:

- (a) **Facturación:** ODL enviará al Remitente a más tardar el día cinco (5) de cada Mes Calendario, la factura con la cantidad que el Remitente debe pagar por concepto del Servicio.
- (b) **Valor a Pagar por el Remitente:** Las facturas se emitirán mensualmente y de manera anticipada para el caso de la modalidad *Ship or Pay*, dentro de los primeros cinco (5) días calendario del Mes de Operación correspondiente por un valor equivalente a:
 - (i) *Modalidad Ship or Pay:* Por la Capacidad Contratada del Remitente, el Remitente se obliga a pagar la Capacidad Contratada del Remitente multiplicado por la Tarifa, por el número de días del Mes de Operación que se está facturando, independientemente de que el volumen efectivamente transportado sea inferior o incluso que por cualquier circunstancia no se transporte volumen alguno; y
 - (ii) *Modalidad Ship and Pay:* En el evento en el cual sea Nominada y aceptada en el Programa de Transporte un número de Barriles por Capacidad Adicional, el Remitente se obliga además a pagar la multiplicación de los Barriles en exceso nominados como Capacidad Adicional, por la Tarifa, por el número de días del Mes Calendario que se está facturando.
- (c) **Periodicidad y Plazo para el Pago:** El Remitente se obliga irrevocable e incondicionalmente a pagar las sumas establecidas en la Sección 4.3(b), en forma mensual, dentro de los [●] ([●]) días calendario siguientes a la fecha en que ODL emita la factura por la prestación del Servicio.

- (d) Moneda de Pago: Los pagos deberán ser realizados en [pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado de la fecha de emisión de la factura, certificada por la Superintendencia Financiera o entidad que haga sus veces].
- (e) Lugar del Pago: El Remitente deberá efectuar el pago mediante consignación o transferencia en cualquiera de las cuentas bancarias que ODL le indique al Remitente en cada factura.
- (f) Mora: Cuando el Remitente incumpla o se atrase en los pagos del Servicio, deberá reconocer al Transportador, a título de indemnización, intereses de mora que se liquidarán a la máxima tasa permitida por la ley, calculados sobre el valor no pagado y hasta la fecha de pago efectivo de la totalidad de la factura respectiva. Los intereses serán liquidados y cobrados en pesos colombianos utilizando la Tasa máxima permitida de los días en que se causa la mora.

Para estos efectos, el Remitente renuncia al derecho a ser requerido judicialmente en mora y bastará una comunicación que en tal sentido le envíe el Transportador exponiendo los incumplimientos en los que hubiere incurrido el Remitente, y para su cobro las Partes acuerdan que el presente Contrato presta mérito ejecutivo.

- (g) Presentación de Factura: Para todos los efectos de este Contrato, se entenderá que una factura ha sido presentada por ODL al Remitente en la fecha en que la misma sea remitida vía correo electrónico o por fax a la dirección electrónica o al número de fax señalado en el presente Contrato. Simultáneamente o al día siguiente, ODL remitirá los originales de las facturas con los respectivos soportes a las oficinas del Remitente. El Remitente se obliga a recibir la factura una vez radicada por ODL.

Sección 4.4 – Objeciones a la facturación: Sin perjuicio de realizar el pago respectivo dentro del plazo establecido en la Sección 4.3(c), en el evento en que el Remitente no esté de acuerdo con la factura presentada por ODL, así se lo comunicará a éste por escrito. Las Partes actuarán pronta y conjuntamente para determinar el motivo de la diferencia dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a la comunicación del Remitente, la cual deberá ser allegada con todos los comprobantes o soportes que fundamenten la objeción.

- (a) Si se acepta la objeción, las Partes observarán las siguientes reglas:
 - (i) En el evento donde las Partes establezcan que el Remitente pagó en exceso y siempre que el Plazo de Prestación del Servicio no hubiere terminado, ODL lo reconocerá al Remitente generando una nota crédito por Servicio a favor del Remitente a ser acreditada en la facturación emitida por concepto de servicios prestados bajo este Contrato o bajo otros contratos entre el Remitente y ODL. En caso de que el Plazo de Prestación del Servicio hubiere concluido o no exista una relación contractual entre ODL y el Remitente, ODL devolverá el valor cobrado en exceso conforme esta cláusula dentro de los [●] ([●]) días hábiles siguientes al reconocimiento por parte de ODL.

- (ii) En el evento donde las Partes establezcan que el Remitente pagó un monto menor al que se indicó en la factura, el Remitente pagará a ODL dentro de los [●] ([●]) días hábiles siguientes a la expiración del plazo a que hace referencia el primer inciso de la Sección 4.4 la totalidad de los montos adeudados a ODL.
- (b) En caso de que ODL no acepte la objeción presentada por el Remitente, dentro de los [●] ([●]) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del término establecido en el primer inciso de la Sección 4.4, así lo comunicará al Remitente por escrito dando las explicaciones del caso y acompañando los soportes pertinentes.

Cláusula 5 Plazo de Prestación del Servicio y Prórrogas

Sección 5.1 – Plazo de Prestación del Servicio:

- (a) El Servicio será prestado por un término de [●] contados a partir de la Fecha de Celebración (el “Plazo de Prestación del Servicio”).
- (b) Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 5.1(a) precedente, el Plazo de Prestación del Servicio terminará en los casos de terminación anticipada del Contrato conforme lo establecido en la Cláusula 12 de este Contrato.

Sección 5.2 – Prórroga del Plazo:

- (a) El Plazo de Prestación del Servicio podrá ser prorrogado únicamente por acuerdo expreso entre las Partes, mediante la suscripción de un documento con anterioridad a la fecha de terminación del Contrato, previa negociación y acuerdo de los términos y condiciones por las Partes para la eventual prórroga.
- (b) Salvo que las Partes acuerden lo contrario en el documento que deberá suscribirse de conformidad con el literal a de la Sección 5.2(a) precedente, los términos y condiciones establecidos en este Contrato se aplicarán a la prestación del Servicio durante cualquiera de sus prórrogas.

Cláusula 6 Obligaciones del Remitente

- (a) Durante el transcurso de los dos (2) meses calendario anteriores al Mes De Operación, nominar los Barriles a transportar, de acuerdo con el Manual del Transportador. Igualmente, informar a ODL el número de Barriles tentativos a transportar para los próximos cinco (5) meses, de acuerdo con el Programa de Transporte.
- (b) Pagar oportunamente las facturas por el Servicio de acuerdo con lo establecido en este Contrato.

- (c) Suministrar la información volumétrica de los despachos, según requerimientos de ODL en los términos del Manual de Transportador.
- (d) Nominar y Entregar el Crudo dentro de las Especificaciones de Calidad, establecidas por ODL.
- (e) Retirar oportunamente el Crudo en el Punto de Salida conforme al Programa de Retiros.
- (f) Cumplir el Programa de Transporte acordado en el Mes de Operación para las entregas de Crudo al Oleoducto en el Punto de Entrada y disponer lo necesario para su recibo en el Punto de Salida, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual del Transportador.
- (g) Asumir las Pérdidas Identificables y las Pérdidas No Identificables de conformidad con lo establecido en el Manual del Transportador y en la legislación aplicable en proporción al volumen transportado y de acuerdo con el balance final que se haga de la línea.
- (h) Mantener bajo reserva y sujeto a confidencialidad, la información que reciba del Transportador, reserva que solamente podrá levantarse por orden de autoridad competente.
- (i) Mantener vigentes todas las licencias, permisos y autorizaciones requeridas para la ejecución del objeto del Contrato que estén a cargo del Remitente conforme la legislación vigente, y responder individualmente por todos aquellos riesgos, multas, sanciones o perjuicios que se causen con ocasión de la ausencia de alguna licencia, permiso o autorización que tenga la obligación de obtener.
- (j) Las demás establecidas en la legislación vigente.

Cláusula 7 Obligaciones del Transportador

- (a) Poner a disposición del Remitente en cada Mes de Nominación la Capacidad Contratada del Remitente.
- (b) Prestar el Servicio al Remitente de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y el Manual del Transportador.
- (c) Poner en práctica el proceso de Nominación, conforme lo establecido en el Manual del Transportador y la ley vigente.
- (d) Suministrar la información de balances de calidad y cantidad de Crudos recibidos y transportados por el Oleoducto, de acuerdo con los requerimientos del Remitente y lo establecido en el Manual del Transportador.

- (e) Permitir la presencia de representantes del Remitente en las corridas de calibración de los medidores dinámicos, y en la medición estática, cuando de manera contingente sea ésta la que aplique.
- (f) Obrar oportuna y diligentemente en el manejo de la situación que es causa de un derrame, contaminación o situación de emergencia, de conformidad con lo establecido en la ley, y suspender el Servicio cuando a su prudente juicio dichas situaciones lo ameriten.
- (g) Sin perjuicio de la responsabilidad a cargo del operador, dar el mantenimiento adecuado al Oleoducto para cumplir el objeto de este Contrato.
- (h) Mantener actualizado el boletín de transporte por oleoducto (BTO).
- (i) Mantener bajo reserva y sujeto a confidencialidad, la información que reciba del Remitente, reserva que solamente podrá levantarse por orden de autoridad competente.
- (j) Las demás establecidas en la legislación vigente.

Cláusula 8 Responsabilidades. Cada Parte será responsable por los daños o perjuicios que ocasione a la otra por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, en los términos establecidos en la presente Cláusula. Sin perjuicio de lo anterior y de las demás de las responsabilidades establecidas en el Manual del Transportador, las Partes responderán de la siguiente manera:

Sección 8.1 – Responsabilidad Contractual del Transportador:

- (a) El Transportador será responsable por los daños o perjuicios que ocasione al Remitente, generados o derivados del incumplimiento probado por acción u omisión de alguna o algunas de las obligaciones a cargo del Transportador, contenidas en el presente Contrato.

El Transportador solo podrá exonerarse total o parcialmente de su responsabilidad por incumplimiento a sus obligaciones bajo el presente Contrato, si prueba que la causa del daño obedece a un evento de fuerza mayor, caso fortuito, causa extraña, hecho de terceros, vicio propio o inherente al Crudo o a culpa o retraso imputable exclusivamente al Remitente, siempre y cuando el Transportador haya adoptado todas las medidas razonables que hubiere tomado un transportador según las exigencias de la profesión para evitar el perjuicio o su agravación.

- (b) Siempre y cuando el daño o perjuicio no haya sido producido por dolo o culpa grave del Transportador, la indemnización a ser pagada por el Transportador al Remitente estará limitada conforme las siguientes reglas: (i) por ejecución defectuosa o tardía del Servicio y Pérdidas Identificables: (A) a título de daño emergente hasta por el 75% del Valor Declarado de los Barriles de Crudo perdidos, y (B) a título de lucro

cesante, hasta por el 25% del monto que corresponda indemnizar al Transportador conforme a lo dispuesto en el literal (A) precedente; y (ii) por inejecución del Servicio, a título de daños emergentes y lucro cesante, hasta una suma máxima de dinero equivalente al 100% de la Tarifa, multiplicada por el número de Barriles dejados de transportar.

- (c) El Transportador responderá por las Pérdidas No Identificables que superen el 0,5% de las entregas.

Sección 8.2 – Responsabilidad Contractual del Remitente: El Remitente será responsable por los daños y perjuicios que ocasione a ODL por el incumplimiento de sus obligaciones bajo el Manual del Transportador y el presente Contrato y responderá por cualquier daño o perjuicio que se derive o sea consecuencia de las acciones u omisiones del Remitente, sus trabajadores, dependientes, contratistas y subcontratistas, y los de éstos.

El Remitente sólo se exonerará de cumplir sus obligaciones relativas a la entrega de Crudo cuando el Servicio se vea interrumpido por causas imputables al Transportador.

Sección 8.3 – Responsabilidad por Obligaciones Legales: El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las Partes, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual, sobre tributos o cualquiera otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la Parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

Sección 8.4 – Responsabilidad por Orden Público y Seguridad: Las Partes declaran conocer las condiciones de orden público y de seguridad de las áreas en las cuales se desarrollará total o parcialmente el objeto del Contrato, y cada Parte asume su propia y exclusiva responsabilidad por los riesgos derivados de tales condiciones y, por tanto, no podrán adelantar reclamación o acción alguna contra la otra Parte por daños, perjuicios lesiones que sufra dicha Parte en sus bienes o propiedades, su personal, sus agentes, sus contratistas, sus subcontratistas (incluidos sus empleados o dependientes) por razón de las condiciones de orden público y de seguridad.

Cláusula 9 Declaraciones de las Partes

Sección 9.1 – Declaraciones del Remitente: El Remitente declara a favor y en beneficio de ODL que:

- (a) Es una sociedad [con presencia en la República de Colombia, constituida de conformidad con la legislación colombiana / establecida en la República de Colombia, de conformidad con la legislación colombiana].
- (b) Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para celebrar el presente Contrato y cumplir con las obligaciones

adquiridas en virtud del mismo, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás autorizaciones correspondientes.

- (c) La suscripción y ejecución del Contrato no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ningún contrato o acuerdo del cual sean parte ella, sus estatutos o cualquier ley, reglamentación u orden judicial.
- (d) El presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante del Remitente y que es ejecutable de acuerdo con los términos y condiciones del mismo, salvo por los derechos generales de los acreedores bajo un proceso de reorganización o liquidación empresarial.
- (e) Conoce y acepta en todos sus términos el Manual del Transportador del Oleoducto, el cual forma parte integral del presente Contrato como Anexo A.
- (f) No es una persona o entidad con quién esté prohibida la celebración de transacciones o negociaciones para personas de los Estados Unidos de Norte América, bajo cualquier de los programas de sanción de los Estados Unidos de Norte América por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC” por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América; o que haya sido incluida o llegue a estar incluida dentro de las sanciones impuestas, entre otros, bajo el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea o Suiza.
- (g) Entiende que el presente Contrato se encuentra sujeto a la legislación vigente, la Resolución 72145 de 2014 y la Resolución 72146 de 2014, o las que las modifiquen, adicionen o deroguen, y al Manual del Transportador y sus anexos, y conoce los mismo.

Sección 9.2 – Declaraciones de ODL: ODL declara, a favor y en beneficio del Remitente, que:

- (a) Es una sucursal colombiana de una sociedad constituida conforme a las leyes de Panamá, dedicada, entre otras, a la construcción, operación y mantenimiento de Oleoductos.
- (b) Se encuentra plenamente habilitada de conformidad con las leyes de la República de Colombia, sus estatutos sociales y demás disposiciones de carácter societario o corporativo para celebrar el presente Contrato y cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud del mismo, y la celebración y cumplimiento del mismo han sido autorizados mediante todos los requisitos corporativos y demás autorizaciones correspondientes.

- (c) La suscripción y ejecución del Contrato no constituye violación o incumplimiento de los términos o disposiciones de ningún contrato o acuerdo del cual sean parte ella, sus estatutos o cualquier ley, reglamentación u orden judicial.
- (d) El presente Contrato constituye una obligación válida y vinculante de ODL y que es ejecutable de acuerdo con los términos y condiciones del mismo, salvo por los derechos generales de los acreedores bajo un proceso de reorganización o liquidación empresarial.
- (e) No es una persona o entidad con quién esté prohibida la celebración de transacciones o negociaciones para personas de los Estados Unidos de Norte América, bajo cualquier de los programas de sanción de los Estados Unidos de Norte América por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC” por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América; o que haya sido incluida o llegue a estar incluida dentro de las sanciones impuestas, entre otros, bajo el Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas, la Unión Europea o Suiza.
- (f) Entiende que el presente Contrato se encuentra sujeto a la legislación vigente, la Resolución 72145 de 2014 y la Resolución 72146 de 2014, o las que las modifiquen, adicionen o deroguen, y al Manual del Transportador y sus anexos, y conoce los mismo.

Cláusula 10 Suspensión del Servicio

Sección 10.1 – Suspensión por Causa del Remitente:

- (a) ODL tendrá derecho a suspender el Servicio, frente a eventos que representen incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Remitente. Para tal propósito bastará una comunicación de ODL dirigida al Remitente notificando el incumplimiento, explicando las razones del mismo y aportando las pruebas o soportes del caso. ODL le otorga al Remitente un plazo de [●] (●) días hábiles para subsanar el incumplimiento (el “Período de Gracia”). Si vencido el Período de Gracia el Remitente no ha subsanado el incumplimiento, ODL podrá suspender el Servicio sin que en ningún caso el Remitente tenga derecho a indemnización alguna. El reinicio de la prestación de los Servicios estará sujeta a la aprobación previa y escrita de ODL.
- (b) Durante la suspensión del Servicio, ODL podrá ofrecer la Capacidad Contratada del Remitente a terceros, conforme lo establecido en el Manual del Transportador.
- (c) La suspensión del Servicio no libera o exonera al Remitente de su responsabilidad de pagar la Tarifa y demás conceptos a que haya lugar bajo el presente Contrato.

Sección 10.2 – Suspensión por Eventos Justificados: En el evento de presentarse un Evento Justificado que suspenda o afecte total o parcialmente la prestación del Servicio:

- (a) ODL deberá notificar la ocurrencia del mismo por escrito al Remitente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de la ocurrencia del Evento Justificado, comprometiéndose a remitir un informe dentro de los [●] ([●]) días hábiles siguientes.
- (b) ODL deberá realizar todas las diligencias razonables que se requieran para reestablecer tan pronto como sea posible el Servicio y el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. Así mismo, deberá hacer todos los Esfuerzos Razonables para minimizar o mitigar cualquier retraso o costos adicionales que pudieran ocasionarse y mantener informado al Remitente de los avances.
- (c) En caso que el Evento Justificado suspenda la prestación del Servicio por parte de ODL y subsista por un periodo igual o superior a [●] ([●]) meses continuos e ininterrumpidos, contados a partir de la fecha de la ocurrencia del hecho (el “Plazo de Suspensión por Evento Justificado”), el Remitente tendrá derecho a dar por terminado el presente Contrato sin derecho a indemnización alguna a su favor.

Cláusula 11 Indemnidades

Sección 11.1 – Indemnidades del Transportador: El Transportador se obliga a amparar, defender, indemnizar y mantener indemne de toda responsabilidad al Remitente sus empresas matrices, subordinadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, frente a cualquier reclamo, demanda, litigio, investigación acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que le sea imputable a su exclusiva responsabilidad o a la de sus empleados o dependientes durante el Plazo de Prestación del Servicio, que se entable o pueda entablarse contra el Remitente por parte de terceros, derivado o relacionado con la ejecución del presente Contrato, salvo cuando el reclamo, demanda, litigio, investigación, acción judicial o extrajudicial obedezca a la culpa grave o dolo del Remitente sus empresas matrices, subordinadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados o contratistas.

En consecuencia, serán a cargo exclusivo del Transportador todos los costos y gastos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños, costos, gastos o pérdidas, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen y honorarios de abogados salvo cuando el reclamo, demanda, litigio, investigación, acción judicial o extrajudicial obedezca a la culpa grave o dolo del Remitente sus empresas matrices, subordinadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados o contratistas.

Sección 11.2 – Indemnidad del Remitente: El Remitente se obliga a amparar, defender, indemnizar y mantener indemne de toda responsabilidad al Transportador sus empresas matrices, subordinadas directores funcionarios, representantes y/o empleados, frente a cualquier reclamo, demanda, litigio, investigación, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza, que le sea imputable a su exclusiva responsabilidad o a la de sus empleados o dependientes durante el Plazo de Prestación del Servicio, que se entable o pueda entablarse contra el Transportador por parte de terceros,

derivado o relacionado con la ejecución del presente Contrato, salvo cuando el reclamo, demanda, litigio, investigación, acción judicial o extrajudicial obedezca a la culpa grave o dolo del Transportador sus empresas matrices, subordinadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados o contratistas.

En consecuencia serán a cargo exclusivo del Remitente todos los costos y gastos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños, costos, gastos o pérdidas, así como los costos judiciales o extrajudiciales que se generen y honorarios de abogados salvo cuando el reclamo, demanda, litigio, investigación, acción judicial o extrajudicial obedezca a la culpa grave o dolo del Transportador sus empresas matrices, subordinadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados o contratistas.

Cláusula 12 Terminación Anticipada

Sección 12.1 – Terminación Anticipada por el Remitente: El Remitente sólo podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en cualquier momento, en cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) La disolución y liquidación voluntaria de ODL.
- (b) El incumplimiento grave por parte de ODL de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, salvo que se deban por Eventos Justificados, sin que haya subsanado dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la cual el Remitente le haya notificado el incumplimiento.

Sección 12.2 – Terminación Anticipada por el Transportador: ODL sólo podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes eventos:

- (a) La disolución y liquidación voluntaria del Remitente.
- (b) El incumplimiento por parte del Remitente de la obligación de pago de la Tarifa, sin haber subsanado dicho incumplimiento por un período de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual el Remitente ha debido pagar la factura correspondiente.
- (c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Remitente bajo el presente Contrato y el Manual del Transportador, distintas de la obligación de pago de la Tarifa, sin que dicho incumplimiento se haya subsanado en un período de 30 días calendario desde la fecha en la cual ODL notificó al Remitente del incumplimiento.
- (d) La cesión no autorizada del Contrato por parte del Remitente.

Cláusula 13 Modificación y Cesión

Sección 13.1 – Modificaciones: Cualquier adición o modificación de este Contrato requiere ser aprobada por escrito por los representantes legales de ambas Partes.

Sección 13.2 – Cesión:

- (a) El Remitente no podrá hacerse sustituir válidamente en su posición contractual, ni ceder válidamente derecho u obligación alguna derivada de este Contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de ODL. Para efectos de la Cesión, el Remitente deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - (i) El Remitente deberá haber cumplido con todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato hasta la fecha en que ODL apruebe la correspondiente cesión.
 - (ii) El cesionario deberá asumir todos los derechos y obligaciones en los mismos términos establecidos en este Contrato.
- (b) ODL podrá ceder este Contrato o los derechos que de éste se deriven, sin que sea necesaria autorización de parte del Remitente.

Cláusula 14 Impuesto de Transporte

- (a) Será por cuenta del Remitente el impuesto de transporte, el cual se obliga a pagar, conforme con lo establecido en la regulación vigente. El cálculo del valor a pagar por concepto de impuesto de transporte a cargo del Remitente se realizará con base en los volúmenes “*Net Standard Volume*” (“NSV”) sin tomar en cuenta la Compensación Volumétrica por Calidad del Oleoducto, certificados por el inspector independiente en el Punto de Entrada del Oleoducto.
- (b) El pago del impuesto será hecho por ODL en su calidad de transportador como responsable del recaudo del mismo. No obstante, el valor del impuesto determinado conforme al procedimiento legal vigente, será pagado por el Remitente a ODL.
- (c) El impuesto de transporte se facturará trimestralmente por parte de ODL al Remitente (de manera independiente a la facturación por concepto del Servicio) en pesos colombianos, a más tardar dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al cierre de la Compensación Volumétrica por Calidad del último mes del trimestre correspondiente, mediante la emisión de una factura o documento equivalente, tomando como base los NSV a los que no se les haya aplicado la Compensación Volumétrica por Calidad.
- (d) Los ajustes en el valor del impuesto de transporte, se realizarán cuando: (i) se presenten ajustes en el monto cobrado al Remitente, derivados de la liquidación del impuesto al transporte recibida por ODL del Ministerio de Minas y Energía; o (ii) se presenten ajustes por objeciones a las facturas, conforme al procedimiento que fijen las Partes. Dichos ajustes se reconocerán y compensarán o se cobrarán por ODL, según sea el caso, en la liquidación del impuesto al transporte del trimestre inmediatamente siguiente.

Cláusula 15 Resolución de Controversias

Sección 15.1 – Controversias y Arreglo Directo:

- (a) Toda diferencia o controversia que surja entre las Partes por o con ocasión del presente Contrato, o en relación con el mismo (la “Controversia”), será resuelta a través de los mecanismos señalados en esta Cláusula 15, previa notificación escrita de una Parte a la otra acerca de la existencia de la Controversia (la “Notificación”).
- (b) El representante legal del Transportador y el representante legal del Remitente intentarán llegar a un arreglo directo que resuelva definitivamente la Controversia y que conste por escrito, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del envío de la Notificación. Si las Partes llegaren a un arreglo directo que conste por escrito conforme a lo dispuesto en esta disposición, el mismo tendrá los efectos de una transacción y será confidencial en los términos de la cláusula de confidencialidad de este Contrato y, no constituirá admisión de responsabilidad ni prueba de ello, salvo que expresamente se estipule lo contrario. Asimismo, los documentos intercambiados por las Partes con ocasión de la Controversia, serán igualmente confidenciales en los términos de la cláusula de confidencialidad del presente Contrato y no podrán ser utilizados como prueba por las Partes.
- (c) Si se venciere el plazo indicado en la Cláusula 15(b) anterior sin que las Partes lleguen a un arreglo directo que conste por escrito, la Controversia se resolverá conforme a las siguientes secciones, según fuere del caso.

Sección 15.2 – Cláusula Compromisoria: Si la Controversia no es resuelta por arreglo directo conforme a la Sección 15.1, ésta será resuelta de manera definitiva mediante arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes.
- (b) Si las Partes no designaren los árbitros de mutuo acuerdo dentro de un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la solicitud de convocatoria del Tribunal, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la Lista A de Árbitros de dicho Centro.
- (c) El arbitraje se regirá por las normas vigentes en Colombia para el arbitraje nacional institucional.
- (d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C.
- (e) El laudo deberá proferirse en derecho.

Cláusula 16 Ley Aplicable

El presente Contrato se regirá por las leyes de Colombia, con exclusión de sus normas de conflicto.

Cláusula 17 Información Confidencial

- (a) Las Partes acuerdan brindarse mutuamente toda la información técnica, comercial, legal y demás que sea requerida por ellas para la ejecución del presente Contrato.
- (b) Las Partes mantendrán y se comprometen a que sus accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores, afiliadas y los accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores de estas, mantengan bajo estricta confidencialidad toda la información que puedan tener u obtener en relación con el presente Contrato, bajo el entendido que lo anterior no aplicará a: (i) información que está disponible o que se revele al público en general, siempre y cuando no haya sido revelada por cualquiera de las Partes o cualquiera de sus accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores, afiliadas y los accionistas, empleados, miembros de junta directiva, representantes, administradores de estas, con consentimiento de la otra Parte; o (ii) información cuya divulgación sea requerida por una ley o regulación aplicable, sentencia o laudo arbitral.

Cláusula 18 Notificaciones

- (a) Cada una de las Partes notificará a la otra por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de este Contrato, el nombre, cargo, direcciones y teléfonos de la persona o personas autorizadas para representarla. Igualmente, cualquier cambio de estos representantes deberá ser notificado por escrito.
- (b) Las Partes señalan la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual para todos los efectos legales.
- (c) Las notificaciones o comunicaciones entre las Partes en relación con este Contrato requerirán para su validez la mención de las cláusulas pertinentes y serán enviadas a los representantes legales de las Partes a las siguientes direcciones:

ODL:

Dirección	Calle 113 No. 7 – 80 Piso 13, Bogotá D.C.
Contacto	[_____]
Teléfono	646-1300
Correo Electrónico	[_____]@odl.com.co

El Remitente:

Dirección	
Contacto	
Teléfono	
Ciudad	
Correo Electrónico	

El cambio de cualquiera de los anteriores datos será notificado oportunamente a la otra Parte.

- (d) Todas las comunicaciones, solicitudes, consentimientos, designaciones, órdenes, instrucciones, certificados, notificaciones, avisos u otros que deban ser enviadas de conformidad con este Reglamento serán entregadas por escrito mediante correo certificado o enviadas por correo electrónico a la dirección o números indicados anteriormente. Se entiende que una comunicación enviada mediante correo certificado ha sido notificada a partir de la fecha de recibo certificada por la empresa de correo certificado. Se entiende que una comunicación enviada por correo electrónico ha sido notificada a partir de la fecha que aparece en el reporte de envío.

Cláusula 19 Anexos. Hacen parte integral del Contrato los siguientes documentos:

- (a) Anexo A: Manual de Transportador.
- (b) Anexo B: Especificaciones de Calidad.
- (c) Anexo C: Punto de Entrada y Puntos de Salida

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en [__] ([_]) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los [●] días del mes de [●] de 20[_].

Por el Transportador,

Firma: _____
Nombre:
Título:
C.C.:

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato en [] ([]) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., Colombia, a los [●] días del mes de [●] de 20[].

Por el Remitente,

Firma: _____
Nombre: [●]
Título: [●]
C.C.: [●]